Rawson, 18 de Septiembre de 2.007.

------ VISTO:

------ Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: “F, M y otros c/ Círculo O de Comodoro Rivadavia s/ Sumarísimo” Expte. Nº 16.185/2006” (Expte. Nº 20.942-R-2007).

------ CONSIDERANDO:

------ En virtud de la presentación directa efectuada por los Sres. M A F; E F K; M E E; C H E; D A R; P J F; J N N ; F A; E B C; D G N; L E C; S A V; C M B; G C P; A P T; R M L M; L G G; P S F; T E K y M G, de fs. 551/577 vta., contra la resolución interlocutoria N° 85/2007 de la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia -obrante en copia a fs. 539/540 vta., que declaró inadmisible la casación por arbitrariedad, que interpusiera contra la definitiva, que también en copia luce a fs. 507/512 vta., por la cual se confirmó el fallo de Primera Instancia y su aclaratoria que desestimó la demanda incoada contra el Círculo Odontológico de Comodoro Rivadavia, les impuso las costas y reguló honorarios.

------ Surge del Expte. N° 05 Año 2007 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, agregados a estas actuaciones, que los Dres. J. F L G y G A. B, se presentan en nombre y representación de los actores, en virtud del poder general para juicios que acompañan, él cual refieren que es fiel a su original y se encuentra vigente en todos sus términos.

------ Dichos letrados teniendo en consideración lo dispuesto en el pto. 3 de la sentencia interlocutoria N° 85/07 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia (Sala B), solicitan se disponga lo necesario a fin de reintegrar el depósito efectuado al presentar el recurso de casación y acompañan el comprobante identificado como “serie A” N° 165057 por la suma de $ 310, a la orden de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Nota de Crédito para la Cta. Cte. Especial, Fondo Recursos Propios del Poder Judicial N° 4010/5 (vide fs. 1).

------ A fs. 592 obra acuse de recibo por la devolución de la suma de $ 310.- efectuada al Dr. L G - D.N.I. N° **** por la Dirección de Administración de este Superior Tribunal de Justicia.

------ En tales condiciones, dado que las sentencias de este Superior Tribunal de Justicia deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión (Conf.: S.I. N° 17/S.C.A./07) y que la actitud asumida por la recurrente demuestra que carece de interés en su queja, ya que el pedido de extracción importa su desistimiento tácito, pues media incompatibilidad manifiesta entre ambas gestiones procesales, por lo dispuesto por el art. 297 del C.P.C.C., que en su parte pertinente dice, respecto al reintegro del depósito previsto por el art. 289 inc. “d” del C.P.C.C.: “Se ordenará la devolución al recurrente cuando se le deniegue la concesión del recurso, en cuyo caso el pedido de su extracción implicará consentir la denegatoria; ....”. Alberto J. Tessone refiere: “Cuando el tribunal de grado deniega el RIL, si el recurrente ha efectuado el depósito previo del artículo 280 CPCBA, tiene derecho a la restitución en la medida que consienta la providencia desestimatoria. El consentimiento puede ser expreso o tácito, y este último se produce ante la mera presentación de la solicitud de reintegro (art. 293 CPCBA)” (Conf.: autor citado, Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004, pág. 309), por lo que resulta inoficioso que este Tribunal se pronuncie sobre la misma.

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E ----------

------ 1°) HACER LUGAR AL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presentación directa de los actores de fs. 551/577 vta. y declarar perdido el depósito de fs. 550.

------ 2°) REGÍSTRESE, notifíquese y por Secretaría remítanse los presentes actuados a la Cámara de Apelaciones, Sala “B” de la ciudad de Comodoro Rivadavia, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo, José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.

Recibida en Secretaría el 19 de Septiembre del año 2007.

Registrada bajo el Nº 98 S.R.E.. CONSTE

Fdo. Dra. Carmen Velez -Secretaria- Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar